REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**IGDOVIA CARRILLO CARRILLO**
DEMANDADO:	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00163 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 119 a 140); reconózcase personería a las abogadas NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS y PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 141 del expediente, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 12 de septiembre de 2019 (fol. 155), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente (fol. 156 a 159).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día (27) veintisiete del mes de Enero de 2020, a las 11:45 a.m. , en la Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia a través de sus apoderados so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Juez Ad - Hoc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 39 del 01 octubre 2019 de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)